

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Expediente No. : 11001-33-42-047-2019-000491
Accionante : ANA LUCIA MORALES
Accionado : DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Y OTROS
Asunto : SEGUNDO INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA- REQUIERE ENTIDAD ACREDITE CUMPLIMIENTO

Conforme al pedimento de fecha 20 de octubre de 2020, efectuado por el Coronel Anstrongh Polania Ducuara, Oficial Gestión Jurídica DISAN Ejército, esta instancia judicial por auto de fecha 23 de noviembre de 2020, requirió a la entidad accionada para que informara los correos electrónicos del Dispensario Médico Gilberto Echeverry Mejía y el nombre del funcionario competente del cumplimiento del fallo de tutela de 27 de noviembre de 2019.

Mediante informe allegado vía electrónica el 14 de diciembre de 2020, al correo electrónico de la secretaría de este Despacho, el Oficial Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército, dio respuesta a lo solicitado.

Por su parte, la accionante ha presentado sendos escritos que informan al despacho el total desacato a la orden judicial impartida en el fallo de fecha 27 de noviembre de 2019, además de los deterioros padecimientos de salud que presentan sus hijos, de su agotamiento físico y mental para atenderlos, ya que no cuenta con familiar cercano que le colabore y de la situación laboral de su esposo SV Jorge Eduardo Ramírez Riaño, a quien la entidad ha omitido resolver solicitud de traslado, pese a la orden dada en la sentencia de tutela.

Por lo anterior y, **previo a imponer segundas medidas coercitivas para lograr el cumplimiento al fallo judicial -arresto y multa¹**, como quiera que en auto del pasado 9 de marzo de 2020, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante proveído del 16 de abril de 2020, la instancia sancionó por desacato al Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Director de Personal del Ejército Nacional y que en providencia del 14 de octubre de 2020, **aperturó**

¹ Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

nuevamente incidente de desacato, al persistir renuencia de la entidad en su cumplimiento, el despacho,

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la **TENIENTE CORONEL DIANA PATRICIA PARRA VALENCIA**, en calidad de **DIRECTORA DEL DISPENSARIO MÉDICO DMGEM²**, para que en el **término de 48 horas** contados a partir de la fecha en que se haga la **notificación de este auto**, **INFORME Y ACREDITE** el cumplimiento del fallo tutela de fecha 27 de noviembre de 2019, proferido por esta instancia concerniente a: **el acompañamiento 12 horas, siete días a la semana a favor de la menor María Fernanda Ramírez Morales.**
2. Por secretaría poner en **CONOCIMIENTO** a la **TENIENTE CORONEL DIANA PATRICIA PARRA VALENCIA**, en calidad de **DIRECTORA DEL DISPENSARIO MÉDICO DMGEM**, los escritos presentados por la señora ANA LUCIA MORALES de fechas 26 y 30 de noviembre de 2020³, para que en el **término de 48 horas** contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto se pronuncie al respecto.
3. **REQUERIR** al Director de Personal del Ejército Nacional CR. **WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS**, y al Comandante de Personal del Ejército Nacional, **BG. MAURICIO MORENO RODRÍGUEZ**, para que en el término de 48 horas, **INFORMEN Y COMPRUEBEN**, la orden impartida en la sentencia de tutela, referente a: **la respuesta a la solicitud de traslado del Sargento Viceprimero Jorge Eduardo Ramírez Riaño, teniendo en cuenta para su estudio respectivo el diagnóstico médico de sus menores hijas, así como la situación de salud mental que padece su señora esposa.**

Se advierte a los funcionarios requeridos que la mencionada solicitud de traslado hace referencia a la ciudad de Bogotá, lugar de residencia de su núcleo familiar -esposa e hijos-al evidenciar en la sentencia de tutela, trasgresión a la unidad familiar, como quiera que el cónyuge de la accionante, se encontraba trasladado a la ciudad de Bucaramanga, para la fecha de la interposición de la acción tutelar. **Así entonces, no podrán seguir informando que tal orden ya fue cumplida, con el traslado del oficial a la ciudad de Bucaramanga**, pues, es evidente hasta el momento que la entidad ha sido renuente en dar estricto cumplimiento a la sentencia de tutela, desconociendo el carácter vinculante y coercitivo de las providencias judiciales, en detrimento de los derechos fundamentales

² Asuntos.dmgem@gmail.com

³ Documentos 40 y 41 del exp. digital de desacato

amparados y con pleno desconocimiento del orden constitucional vigente; téngase en cuenta además que, el SV Ramírez Riaño, ha efectuado múltiples requerimientos de traslado a la ciudad de Bogotá.

- 4. REQUERIR al Comandante del Ejército Nacional, MG. Eduardo Enrique Zapateiro**, para que, dentro del término de **48 horas**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de este auto, intervenga frente a los responsables del cumplimiento de la sentencia de tutela antes indicada, para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido la misma, ejerza la intervención que le compete, informando al despacho todas las actuaciones que despliegue al efecto. **Así mismo, se le indica que en caso de que los oficiales requeridos en esta providencia, no hayan dado cumplimiento al fallo judicial, es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes**. Adviértasele que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el superior del funcionario responsable de desacato también puede hacerse acreedor a sanciones.

A los informes que se rindan deberán acompañarse los soportes documentales o pruebas del caso.

- 5.** Comuníquesele a la accionante, el contenido del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8fa7319ee265ac1f28c84c2624ed97411239d4f3cf165de22d4c4ec416db5db

Documento generado en 24/02/2021 10:02:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>